

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS la cual fue radicada bajo el número 2022-00197-00, presentada por el señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA, a través de apoderado judicial contra DIANILETH VALET CRUZATE la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA
DEMANDADO:	DIANILETH VALET CRUZATE
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00197-00

Al revisar el Despacho la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, presentada por el señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA a través de apoderado judicial, contra DIANILETH VALET CRUZATE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Demanda y anexos:

- (i) Examinado el poder allegado por el profesional del derecho doctor MIGUEL ANGEL MAESTRE ALVAREZ resulta insuficiente en razón a que este va dirigido al *Juez de Familia de Valledupar (Cesar)*, aunado al hecho que el cuerpo de la demanda se encabeza con la designación del *Juez Promiscuo Municipal de Maicao (La Guajira) – Reparto*, incumpliendo lo ordenado por el

numeral 1 del artículo 82 del CGP. Motivos por los cuales deben adecuarse ambas piezas procesales.

- (ii) Además, en el mandato, deberá indicarse contra quien va dirigida la acción, es decir, quien es el demandado, y además, quien es el menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, presentada por el señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA a través de apoderado judicial, contra DIANILETH VALET CRUZATE.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez